

VENEZUELA

REGLAMENTO PARCIAL No.1 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

(Decr. 384 del 12/10/94)

RAFAEL CALDERA

Presidente de la república

En uso de la atribución que me confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con el artículo 7º de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en Consejo de Ministros,

DECRETO

el siguiente

REGLAMENTO PARCIAL Nº 1 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS MODALIDADES OPERATIVAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO

Disposiciones Generales

Artículo 1º: El Instituto de Patrimonio Cultural es un Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, credo por la ley y tutelado por el Consejo Nacional de la Cultura.

Artículo 2º: El Instituto del Patrimonio Cultural tiene por objeto todo cuanto atañe a la defensa del Patrimonio Cultural de la República, así como la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el Territorio Nacional o que ingresen a él quien quiera sea su propietario.

Artículo 3º: El Instituto del Patrimonio Cultural, tiene su sede principal en la ciudad de Caracas, sin perjuicio de que se puedan establecer otras dependencias por parte del Consejo Nacional de la Cultura, de acuerdo con las necesidades del país, en cualquier parte del Territorio Nacional, así como a instar a las Gobernaciones de los Estados, del Distrito Federal y las Municipales a crear órganos similares a niveles regionales de forma de cooperar con las tareas del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 4º: El Instituto del Patrimonio Cultural gozará de autonomía administrativa, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º: El Instituto del Patrimonio Cultural de acuerdo con la Ley de su creación, actuará como un órgano de consulta del Presidente de la República y de los órganos estatales y municipales, de acuerdo con los numerales 7 y 8 del artículo 10 de la Ley.

Artículo 6º: El Instituto del Patrimonio Cultural por orden de su Ley de creación, es también un órgano de inspección y vigilancia.

Artículo 7º: El Instituto del Patrimonio Cultural por mandato de la Ley es un órgano de autoridad en el ejercicio de sus funciones y es un órgano de Dirección en la materia de comprende los bienes de interés cultural, por lo que será obligatoria su intervención y autorización en esta materia.

Artículo 8º: El Instituto del Patrimonio Cultural funcionará con el presupuesto que le asigne anualmente el Congreso Nacional a través de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO II

De la Organización del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 9º: El Instituto del Patrimonio Cultural contará con un Presidente de libre nombramiento y remoción del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, con un Consejo Consultivo, un Comité Superior de Dirección, un Comité de Coordinación Operativa y un Comité de Contratación y Licitación.

SECCION PRIMERA

De la Presidencia

Artículo 10º: La Presidencia es la máxima autoridad del Instituto y ejerce las funciones de gobierno del mismo.

Las ausencias absolutas o temporales del Presidente las suplirá la persona que designe el Presidente del CONAC.

Artículo 11º: Son atribuciones de la Presidencia:

1— Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la institución, así como las decisiones legales y reglamentarias correspondientes.

2— Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de la política institucional que ejerza el Consejo Nacional de la Cultura en materia establecida en el artículo 10 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

3— Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.

4— Representar al Instituto y ser órgano de enlace con el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, y el Consejo Nacional de la Cultura.

5— Elaborar y aprobar el plan anual de actividades del Instituto del Patrimonio Cultural, y evaluar la marcha del Instituto en función de los objetivos y metas establecidas.

6— Definir y aprobar modificaciones de la estructura organizacional de la institución.

7— Preparar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto y someterlo a aprobación del Consejo Nacional de la Cultura.

- 8— Elaborar el presupuesto y la programación anual de la Institución.
- 9— Administrar, ejecutar el presupuesto de la Institución y rendir cuenta de su gestión ante el Consejo Nacional de la Cultura.
- 10— Autorizar los trabajos concernientes a los bienes de interés cultural.
- 11— Evacuar las consultas correspondientes, establecidas en la Ley.
- 12— Ordenar las inspecciones y la vigilancia respectivas, a los fines de la protección y conservación de las edificaciones correspondientes.
- 13— Iniciar los procedimientos establecidos en la Ley.
- 14— Informar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura sobre acuerdos, resoluciones y actividades realizadas.
- 15— Designar y remover al personal del Instituto.
- 16— Elaborar los proyectos de acuerdos de forma simplificada de carácter internacional y someterlos a la consideración del Consejo Nacional de la Cultura, para su envío al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República.
- 17— Servir de órgano de estudio, consulta y asesoría para el Instituto.
- 18— Administrar y controlar la asignación presupuestaria acordada al Instituto.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo Consultivo

Artículo 12º: El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado, integrado por el Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, quien lo presidirá, y diecisiete (17) representantes de organismos públicos privados designados de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 13º: El Consejo Consultivo deberá celebrar reuniones ordinarias, una vez cada seis (6) meses. Igualmente se reunirá en forma extraordinaria, cada vez que el Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural así lo requiera, previa convocatoria respectiva, la cual deberá hacerse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 14º: El quórum del Consejo Consultivo lo constituye el número entero superior a la mitad de sus miembros.

Artículo 15º: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sección. En caso de empate se considerará propuesta la proposición para la próxima sesión. De persistir el empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 16º: Son atribuciones del Consejo Consultivo, como órgano asesor, recomendar al Instituto del Patrimonio Cultural los instrumentos, procedimientos y mecanismos que consideren necesarios para el cabal desarrollo de los programas y actividades.

SECCION TERCERA

De los Comités Permanentes

Artículo 17º: El Comité Superior de Dirección está integrado por: el Presidente, y los Gerentes Ejecutivo y Administrativo.

Artículo 18º: El Comité de Coordinación está integrado por el Presidente, el Gerente Ejecutivo, el Gerente Administrativo y por los responsables de áreas correspondientes al nivel Operativo.

Artículo 19º: Son funciones de los Comités Permanentes:

- 1— Servir de canales de comunicación e información.
- 2— Permitir la integración de distintas perspectivas en el análisis de problemas y formulación de propuestas.
- 3— Facilitar la coordinación, programación y asignación del trabajo.
- 4— Promover el uso compartido de los recursos.

Modalidad Operativa de Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 20º: El Instituto del Patrimonio Cultural funcionará de acuerdo con los siguientes niveles de decisión:

- 1— NIVEL POLITICO—INSTITUCIONAL: representado por la Presidencia y el Consejo Consultivo, que tiene la facultad de considerar las modalidades de participación e intervención política—institucional en el marco de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.
- 2— NIVEL DE APROBACION DE GESTION: representado por la Presidencia, con la facultad para probar o improbar los planes y gestiones del Instituto del Patrimonio Cultural.
- 3— NIVEL ESTRATEGICO: representado por el Comité Superior de Dirección, el cual tiene la facultad de establecer las políticas, lineamientos estratégicos, objetivos generales y los planes de desarrollo del Instituto del Patrimonio Cultural.
- 4— NIVEL TECNICO—OPERATIVO: representado por el Comité de Coordinación Operativa, con las facultades para desarrollar y ejecutar los programas, proyectos, acciones de intervención, mecanismos de gestión y coordinación de los procesos técnicos—operativos, socio—culturales y gerencial—administrativo.

SECCION PRIMERA

Procesos Funcionales

Artículo 21º: El Instituto del Patrimonio Cultural con el fin de asegurar su funcionamiento, desarrollará y utilizará:

1— Procesos técnico—operativos, los cuales comprenden la valoración y registro, las autorizaciones, la intervención sobre el bien, la protección legal, la protección física y la puesta en valor y mantenimiento.

2— Procesos socio—culturales constituidos por la asistencia técnica institucional, promoción y difusión, formación educativa, investigación, documentación e información, regulación (normas, acuerdos, convenios) y relaciones institucionales.

3— Procesos gerenciales—administrativos, constituidos por planificación, programación, proyectos, presupuesto, contrataciones, licitaciones, inspección, supervisión, administración de personal y recursos y control gerencial—administrativo.

SECCION SEGUNDA

De las Gerencias

Artículo 22º: La Gerencia Ejecutiva es la unidad encargada de asistir al Nivel Directivo del Instituto en:

1— Formular y mantener el Sistema de Planificación y Desarrollo del Instituto.

2— Formular y evaluar ejecución del Presupuesto.

3— Formular y mantener los Sistemas y Procesos Técnicos—Operativo del Instituto.

4— Establecer y mantener procesos de relaciones institucionales.

5— Desarrollar, organizar y mantener el Sistema de Información Gerencia—Técnico para el adecuado control de la gestión del Instituto.

Artículo 23º: La Gerencia Administrativa es la unidad encargada de asistir al Nivel Directivo del Instituto en:

1— Administrar con eficacia los recursos del Instituto.

2— Organizar y ejecutar el Presupuesto.

3— Organizar y mantener las estructuras, sistemas y procedimientos requeridos para lograr los objetivos y metas establecidas.

4— Desarrollar, organizar y mantener el sistema de información gerencial—administrativo necesario para el adecuado control de la gestión.

SECCION TERCERA

De las Unidades

Artículo 24º: El Instituto será dotado de unidades de apoyo en las áreas jurídicas, de divulgación y relaciones públicas, del personal de administración, de planificación y desarrollo y de relaciones institucionales, las cuales serán creadas previa consulta con los órganos asesores de la

Administración Pública competentes en la materia. Del mismo modo, el Instituto creará cualquier otra dependencia necesaria en orden al cabal cumplimiento de su objeto.

SECCION CUARTA

De la Contraloría Interna

Artículo 25º: La Contraloría Interna tiene por objeto asesorar a la Presidencia del Instituto, en todo lo relacionado a fijación de políticas administrativas, financieras y contables, realizar el control de las actividades y gestión del Instituto y llevar el control de la ejecución presupuestaria.

SECCION QUINTA

Del Nivel Operativo

Artículo 26º: El nivel operativo corresponderá a las siguientes áreas: Registro Nacional de Bienes Culturales, Conservación de Bienes Muebles, Conservación de Bienes Inmuebles, Conservación de Bienes Arqueológicos y Conservación de Testimonios y Procesos Culturales. En el mismo sentido, el Instituto creará cualquier otra dependencia necesaria en orden al cabal cumplimiento de su objeto.

CAPITULO V

Disposición final

Artículo 27º: De acuerdo a las características propias previstas en la Ley de creación del Instituto del Patrimonio Cultural, éste preparará los proyectos de reglamentos especiales, para ser sometidas a la consideración del Consejo Nacional de la Cultura y su puesta en vigencia por el Ejecutivo Nacional y los reglamentos internos relativos a su funcionamiento, que serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de la Cultura.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Año 184º de la Independencia y 135º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, RAMON ESCOVAR SALOM

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

El Encargado del Ministerio de Hacienda, LUIS XAVIER GRISANTI

El Ministro de la Defensa, RAFAEL A. MONTERO REVETTE

El Ministro de Fomento, ALBERTO POLETTI POMENTA

El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, CARLOS WALTER

El Ministro de Agricultura y Cría, CIRO AÑEZ FONCECA

El Ministro del Trabajo, JUAN NEPOMUCENO GARRIDO M.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, CIRO ZAA ALVAREZ

El Ministro de Justicia, RUBEN CREIXEMS SAVIGNON

El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ROBERTO PEREZ LECUNA

El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, FRANCISCO GONZALEZ

La Ministra de la Familia, MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ANDRES CALDERA PIETRI

El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN

El Ministro de Estado, GUILLERMO ALVAREZ BAJARES

El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY

El Ministro de Estado, JOSE GUILLERMO ANDUEZA ACUÑA

El Ministro de Estado, GUIDO ARNAL ARROYO

La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO

El Ministro de Estado, LUIS RAUL MATOS AZOCAR